

**Proyecto de ley que modifica ley N°21.675
que estatuye medidas para prevenir,
sancionar y erradicar la violencia en
contra de las mujeres, en razón de su
género**

Boletín N°xxxxxxx

Ministerio del Trabajo y Previsión Social



Contenidos

I. Antecedentes

II. Problema de la norma actual

III. Fundamentos de la propuesta

IV. Propuesta de modificación



I. Antecedentes



I. Antecedentes

- La Ley N°21.675, incorporó el artículo 5° bis al DL N°3.500, estableciendo como prohibición que una persona condenada por delitos graves contra la causante de una pensión de sobrevivencia no pueda ser beneficiaria de dicho derecho. Entre estos delitos se incluyen el femicidio, la violencia intrafamiliar y otros ilícitos de similar gravedad.
- Asimismo, se fijó una regla de suspensión de tramitación y pago del referido beneficio cuando una persona fuere requerida o formalizada como autor, cómplice o encubridor de los delitos referidos precedentemente.
- La implementación de esta última medida implica que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) accedan a la información sobre investigaciones penales lo que implica que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial entreguen dicha información procesal a dichas entidades.
- Se trata de un proyecto sin impacto fiscal, cuyo objetivo es realizar una mejora normativa, que busca mejorar los mecanismos de información que esta contempla, ajustándolos a procedimientos ejecutables en el marco de nuestra legislación, resguardando los derechos y obligaciones de los destinatarios de la normativa.



II. Problemas de la norma actual

II. Problemas de la norma actual



- El Ministerio Público y el Poder Judicial no tienen la facultad legal de entregar esta información procesal reservada a las AFP, pues la norma no establece ni crea dicha obligación.
- Por lo anterior, ambos organismos han manifestado que no resulta ajustado a derecho imponerles la obligación a través de un reglamento, en orden a proporcionar la información relativa para la determinación de si una persona se encuentra en el supuesto establecido en la ley, para que se suspenda la pensión de sobrevivencia por alguno de los delitos que en la misma se establecen y cuya víctima sea la causante del beneficio jubilatorio.
- En consecuencia, se debe realizar una modificación a la normativa que subsane dicho conflicto creando el mandato legal que permita la entrega de información de forma legítima.



III. Fundamentos de la propuesta

III. Fundamentos de la propuesta



El proyecto de ley busca asegurar la plena operatividad de la Ley N°21.675, proponiéndose los siguientes ajustes legales bajo los siguientes fundamentos:

1) Mantener la sanción original: Se busca preservar la esencia de la Ley N°21.675, aplicando la sanción de inhabilitación para ser beneficiario de pensión de sobrevivencia a las personas que hayan sido condenadas por sentencia ejecutoriada, aprobada por el Honorable Congreso Nacional, haciendo eficaz en su aplicación el artículo 5 bis de la ley.

La modificación de la sanción a solamente personas condenadas se realiza considerando el criterio del Tribunal Constitucional, el que, conociendo de limitaciones de otros derechos fundamentales como el derecho a sufragio, ha señalado que sólo puede mantenerse dicha limitación mientras se encuentre en ejecución de una sentencia judicial (Rol N°10.006-2020, de fecha 19 de agosto de 2021 del TC), es decir, debe existir una sentencia condenatoria que declare la limitación del derecho, lo que no sucede en el caso de la calidad de formalizado o requerido.

III. Fundamentos de la propuesta



- 2) **Establecer una obligación legal de información:** Se crea una obligación explícita y legal para que los Tribunales de Justicia informen a la Superintendencia de Pensiones sobre las condenas que cumplen con los requisitos establecidos en la ley. Esto supera la limitación del Ministerio Público y el Poder Judicial, existiendo una facultad legal para entregar información. Una norma de carácter general de la Superintendencia regulará los detalles del procedimiento.
- 3) **Definición de vínculo con la víctima:** Se especifica que la inhabilitación aplica cuando exista un grado de relación entre el condenado y la víctima, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del D.L. N°3.500. Esto asegura que la medida se aplique en los casos pertinentes de violencia o delitos graves contra el causante de la pensión.
- 4) **Sanción en sentencia judicial para su remisión:** Se establece que la inhabilitación para ser beneficiario de pensión de sobrevivencia debe constar expresamente en la sentencia condenatoria.



IV. Propuesta de modificación

IV. Propuesta de modificación



- **Mantener la sanción original**, sólo a las personas condenadas, en línea con el criterio del Tribunal Constitucional.
- **Crear la obligación legal de entregar información por parte de los Tribunales de Justicia.**
- **Entregar la facultad a la Superintendencia de Pensiones de regular el procedimiento de manera flexible**, por lo que la norma no especifica ni plazos ni mecanismos.
- Se especifica que debe **existir un grado de relación entre el condenado y la víctima** de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del DL. N°3.500 .
- Se regula **que la sanción debe establecerse en la sentencia considerando que se trata de la limitación de un derecho fundamental.**
- El presente proyecto de ley establece una **entrada en vigencia desde el primer día del tercer mes siguiente a su publicación**, periodo en el cual la Superintendencia de Pensiones deberá dictar la norma general que regule el procedimiento.



Gobierno
de Chile

gob.cl

**CHILE
AVANZA
CONTIGO**

A decorative graphic consisting of three horizontal lines: a top blue line, a middle white line, and a bottom red line, all with rounded ends.